

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

Don José, Sábado 22 del Julio de 1865.

N. 204.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. D. Bruno Carranza.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Alajuela.

La Policía ha ordenado el depósito de los animales siguientes.

Una yegua zaina, con el fierro del uso del Sr. Salvador Arguedas, vecino de Heredia: otra id. javonada, con el id. del Sr. Tomas Vargas, de esta vecindad: un caballo moro, con la marca del Sr. José M^a Soto: otro id. id. con la id. del Sr. Pedro Madrigal: otro id. rosillo, con la id. de la Señora Gertrudis Carranza, vecina de Grecia: una yegua retinta, con la id. de que hace uso el Sr. Silvestre Gonzalez, vecino de Atenas: una potranca javonada, con la id. del uso del Sr. Rafael Garcia, vecino de la Garita: un caballo retinto, con la id. del Sr. Luis Vargas; y una yegua doradilla, con la id. del Sr. José Alfaro, vecino de Heredia.

Como los dueños de las marcas de estos animales han manifestado: que corresponden á otras personas cuyos nombres no recuerdan, se da este aviso para que los que se crean con derecho á ellos, ocurran en tiempo á legalizarlo, y de no, serán subastados como perdidos.

Igualmente ha sido puesto en depósito por la Policía un novillo hoco, con la marca del uso del Sr. D. Manuel Benito Santos, residente en Liberia; y como se presume que este novillo se haya segregado de alguna partida de las que vienen al interior, se da este aviso, para que la persona que se crea con derecho

á él, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Julio 15 de 1865.

Manuel Sandoval.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto del dia treinta y uno de Enero del corriente año, se admitió al Señor Don Manuel Saenz, mayor de edad y de este vecindario, el denuncia que por si y á nombre de sus socios los Señores Don Agapito Jimenez y Don Luis D. Saenz, ha hecho de tres vetas minerales de oro y plata, en Santa Clara, jurisdiccion de Esparza, cortadas por la Quebrada Honda, y situadas, la una como á trescientas varas poco mas ó menos, de la confluencia de un yurro que sale de la mina llamada "La Union", con "Quebrada Honda", aguas arriba; la otra como á veinte varas de la misma confluencia; y la otra como doscientas varas aguas abajo; las tres tienen rumbos N. E. á S. S. O., y estan recientemente descubiertas.

Las personas que se crean con derecho á las vetas denunciadas, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Julio 19 de 1865.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—Carlos Casal.

—o—

EDICTOS.

JOSE MARIA UGALDE, Juez del crimen de la Provincia de San José.

Certifien: que en la causa criminal seguida de oficio contra Juan Gutierrez, por el delito de incendio, se encuentra el edicto que dice así.—"José Maria Ugalde, Juez del Crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Gutierrez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así:—Juzgado de 1^a instancia del

Crímen. San José, á las once del dia dieziocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el ausente Juan Gutierrez, por el delito de incendio, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Gutierrez por el delito indicado. Redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes, todo de conformidad con la ley citada y arts. 731, 840 y 842 parte 3^a del Código.—Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José Maria Ugalde.—Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á la cárcel pública de esta ciudad, dentro del preteritorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándolo como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las diez de la mañana del dia veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maria Ugalde.—Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.

Es conforme.

Juzgado de 1^a instancia del crimen. San José, Julio 20 de 1865.

José Maria Ugalde.

Crisanto Troyo.—S. Zelcedon.

RAMON LOMBARDO, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.*

Certifico: que en la criminal instruida contra Manuel Artiaga, ausente, por el delito de herida leve con circunstancias de asesinato, se encuentra original el edicto que dice así.—“Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Artiaga, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia. Liberia, á las tres de la tarde del día once de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de autos la prueba de ley, para decretar la prision contra Manuel Artiaga, ausente, por el delito de herida leve con circunstancias de asesinato, se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado Artiaga por el indicado delito: redúzcasele á prision cuando sea habido y prevéngasele entónces nombre una persona que le defienda: dése cuenta de este auto motivado de prision al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de estas cárceles para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que lo verifique.—Ramon Lombardo.—Simon Paniagua.—Manuel Marin. En consecuencia, prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos estan en la obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Liberia, á los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon Lombardo.—Simon Paniagua.—Manuel Marin.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las once de la mañana del día 12 de Julio de 1865.

Ramon Lombardo.

Simon Paniagua.—Manuel Marin

SILVESTRE FONSECA, *Alcalde único constitucional de la ciudad de Puntarenas.*

Certifico: que en la causa criminal que instruyo de oficio contra la reo Tomasa Aguilar, por el delito de contusiones recíprocas, se registra original el edicto que á la letra copio.—“Silvestre Fonseca, Alcalde único constitucional de esta ciudad de Puntarenas.—Por el presente cito y emplazo á la reo ausente Tomasa Aguilar, procesada en esta causa, verbalmente, en la cual se registra el auto motivado que copio.—Puntarenas, á las siete de la mañana del día diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—De conformidad con los artículos 21 y 24 de la ley número 9, de 19 de Setiembre de 1852, declárase que la presente causa debe fenecerse verbalmente y por consiguiente competente el presente Alcalde, y por cuanto resultando de lo actuado mas que la prueba requerida en el artículo 730, para decretar la prision contra los detenidos Custodio Briseño y Tomasa Aguilar por el delito de contusiones recíprocas en riña, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Briseño y Aguilar, manténgaseles en prision, prevéngaseles nombren en el acto de la notificacion un defensor que los proteja y defienda. Dése cuenta al Señor Juez de 1ª instancia para los efectos de ley, y entréguesele al Alcaide copia de este auto, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general; y estando presentes los Señores Briseño y Aguilar hice saber lo prevenido anteriormente y entendidos,

dijeron: que nombran de defensor al Señor José Baltodano y no firman por no saberlo hacer, hágolo yo con testigos.—Joaquin Zamora.—José Marin.—Miguel Majin.—En consecuencia, prevengo á la reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, apercibiéndole que de no verificarlo se la declarará rebelde habiéndola por convicta en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de capturar á la indicada reo y presentármela; y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Puntarenas, á las doce del día ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Silvestre Fonseca.—José Francisco Fonseca.—Rafael Mena.

Es conforme.

Juzgado único constitucional. Puntarenas, á las diez de la mañana del día 15 de Julio de 1865.

Silvestre Fonseca.

Ezequiel Fonseca.—Rafael Mena.

SILVESTRE FONSECA, *Alcalde único Constitucional de la Ciudad de Puntarenas.*

Certifico: que en la causa criminal que instruyo de oficio contra Luis Salazar, por uso de arma prohibida, se registra original el edicto que á la letra copio.—“Silvestre Fonseca, Alcalde único Constitucional de la Ciudad de Puntarenas. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luis Salazar procesado en esta causa, en la cual he proveído el auto que copio. Juzgado único Constitucional. Puntarenas, á las once del día catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730, parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Luis Salazar como culpable en el delito de uso de arma prohibida ejecutado en la persona de la Señora Petronila Villegas, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Salazar por

el delito indicado; y dando parte el Juez de paz que el procesado no se halla en esta jurisdicción é ignorándose su paradero llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente; y efectuado póngasele en segura prisión. Prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta por nota al Señor Juez del crimen de esta Comarca, y copia certificada al Alcalde para lo de su cargo. Todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 de procedimientos y 24 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Silvestre Fonseca.—Ezequiel Fonseca.—José Ubieta.—En consecuencia, prevengo al reo, que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, apercibiéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Puntarenas, á las ocho de la mañana del día quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Silvestre Fonseca.—Ezequiel Fonseca.—Rafael Mena.

Es conforme.

Juzgado único constitucional. Puntarenas, á las nueve de la mañana del día quince de Julio de 1865.

Silvestre Fonseca.

Ezequiel Fonseca.—Rafael Mena.

MANUEL ACUÑA, *Alcalde 2º de Esparza.*

Certifico: que en la causa criminal verbal seguida de oficio contra Santana Campos, por el delito de herida leve, se registra original el edicto que dice así.—“Manuel Acuña, Alcalde 2º de Esparza.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Santana Campos, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—“Juzgado 2º

constitucional. Esparza, á las doce del día ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra el ausente Santana Campos, como culpable de la herida leve perpetrada en la persona de Pedro Sequeira, se declara haber lugar á formación de causa en juicio verbal contra dicho Campos por la herida indicada: manténgasele en prisión y prevéngasele cuando pueda ser habido, que en el acto de la notificación, nombre un defensor que le proteja y defienda, y dése cuenta al Sr. Juez del crimen en 1ª instancia de Puntarenas, y entréguesele al Alcalde copia certificada de este auto motivado, para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Manuel Acuña.—Ignacio Perez.—Santiago Gonzalez.”—En consecuencia, prevengo al reo, que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Esparza, á las siete de la mañana del día diecisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Acuña.—Ignacio Perez.—Santiago Gonzalez.

Es conforme.

Esparza, á las once del día 17 de Julio de 1865.

Manuel Acuña.

Ignacio Perez.—S. Gonzalez.

ANDRES NARANJO, *Alcalde 2º constitucional de la villa de Desamparados.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Ramon Arias, por el delito de

herida leve, y portacion de arma prohibida, se encuentra el edicto que copio.—“Andres Naranjo, Alcalde 2º constitucional de la villa de Desamparados.—Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ramon Arias, procesado en esta causa, en la cual he proveído el auto que á la letra dice.—Juzgado 2º constitucional de Desamparados, á las cuatro del día diezinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730, Código de procedimientos, para decretar la prisión contra Ramon Arias, por el delito de herida leve perpetrada en la persona de Bertin Monge, portacion y uso de arma prohibida, se declara haber lugar á formación de causa contra el espresado Arias, por el delito indicado, redúzcasele á prisión cuando sea habido y prevéngasele entonces, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa: dése cuenta de este auto motivado al Sr. Juez del crimen, y copia certificada al Alcalde de estas cárceles para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto el indicado Arias se halla ausente y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el término de nueve días para que se presente, é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial* para su publicación; todo en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 Código de procedimientos. Andres Naranjo.—Francisco F. Barahona.—Santiago Mora.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en Desamparados, á

diezinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Andres Naranjo.

Juan F. Barahona.—Santiago Mora.

—O—
REMATES.

A las doce del día dieziseis de Agosto próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional, y en el mejor postor, diez caballerías, siete manzanas y trescientas noventa y siete varas cuadradas de terreno baldío, sito en San Carlos, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, lindante: por el Norte, con terreno del Sr. Ramon Quesada, por el Sur y Este, con terrenos baldíos llamados "Los altos de quebrada Azul;" y por el Oeste, con el río llamado "el Peje", cuyo terreno ha sido denunciado por el expresado Sr. Ramon Quesada y está valorado a razón de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República San José, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

M. Macaya.

Manuel Zeledon.—Pedro U. Castro.

Para pagar deudas, manlas, legados y costas en la mortual del Señor Manuel Montero, se rematará en el mejor postor, á las doce del Lunes treinta y uno del corriente, en este Despacho, dos porciones de tierra, situadas en el barrio del Hatillo, de esta jurisdicción: la una comprende cuatro mil trescientas setenta y cuatro y media varas cuadradas, lindante: al Norte, con propiedad de Don Juan Fernandez: por el Sur, con calle pública: por el Este, con terreno de la Señora Josefa Villata; y al Oeste, con id. del Sr. Don Juan Fernandez, valorada en \$ 125; y la otra comprende seis mil trescientas diez varas cuadradas, y linda: al Norte, con terreno del Sr. Juan Montero; al Sur, con id. de la Señora Josefa Villata: al Este, con potrero del Señor Joaquin Quesada; y al Oeste, con calle pública, valuada en ciento veinticinco pesos tres y medio reales. Las personas que quieran comprarlas, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la

postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del día veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Francisco M. Fuentes.

Rafael Elizondo.—Bruno Carbonero.

Quien quisiere comprar una casa, sita en esta ciudad, en la calle real del Paso de la Vaca, lindante: al Norte, con solar del Señor Manuel Bejarano: por el Sur, con solar del Señor José Herrera: por el Este, calle de por medio, con casa de los Señores Joaquin Marin y Joaquin Garcia; y por el Oeste, con solar del Sr. Matias Salazar, valorada en la suma de cuatrocientos cuatro pesos, ubicada en un solar de ocho varas tres cuartas de frente y treinta y ocho de fondo: un pozo de agua con su galera, en cuarenta y cinco pesos: una mesa, en cuatro pesos: un espejo viejo, en cuatro reales: dos floreros, en cuatro rs.: un San Cayetano, en cuatro rs.: una banca, en cuatro rs.: dos tabaretes, en un peso dos rs.: una silla, en cuatro rs.: un armario y su banca en que está, en un peso: dos baules, en doce rs.: una mesa en dos rs.: una banca en que estan los baules, en un peso cuatro rs.: ocho tablas de estante, en un peso: una cazuela de hierro, en un real: dos tablas de molendero, en dos rs.: dos piedras de moler, en cinco rs.: un cristal, en un real: dos jarros, en un rl.: dos tazas, en un rl.: una olla de hierro, en cinco rs.: un platillo en medio real: una pala de hierro, en dos rs.: una batea de labar, en dos rs.: un cajon de pino, en dos rs.: una albarda vieja, en un real: dos escalerillas de estante, en dos reales. Todos estos bienes son de propiedad del concursado Manuel Herrera y se venden de orden de la justicia para pagar á sus acreedores: acudan, que se les admitirán las propuestas siendo arregladas. Esta venta tendrá lugar á las doce del día treinta y uno del corriente en las puertas de este despacho.

Auditoría general de guerra por ministerio de la ley. San José, á las diez del día dieziocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Manuel Zeledon.

José Maria Castro B.—Toribio Guerrero.

A las doce del Lunes siete del entrante Agosto, se rematará en el mejor postor en las puertas de este Juzgado, una hacienda de café de dieziseis manzanas próximamente, con su casa de habitación, sita en "Carache" Distrito de San Pedro de esta jurisdicción, que linda: al Norte, con la hacienda de D. Remigio Quiros: al Sur, con calle de entrada: al Este, con la misma calle; y al Oeste, con camino público: dicha hacienda está valorada en la cantidad de tres mil quinientos pesos, pertenece á los menores hijos del Sr. Don Eusebio Rodriguez y Dª Esmeralda Quesada, y se vende de orden de este Juzgado á petición de su tutriz, quien ha hecho seguir la correspondiente información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá.

Judicatura de Alajuela. Dado á las doce del 18 de Julio de 1865.

Leon Fernandez.

José M. Quesada.—Manuel F. Soto.

A las doce del día treinta y uno del presente mes, se rematarán en el mejor portor en las puertas de esta oficina, los bienes siguientes, que pertenecen á la inhábil Manuela Obiedo y que se venden á petición de su curador Señor Ramon Herra, previa la correspondiente información de utilidad y necesidad.

La mitad de una casa de habitación con sus puertas, ventanas y la mitad de su sitio como de diez manzanas: lindante al Norte, con terreno del Señor Reyes Gomez: al Sur y Oeste, con calle pública; y al Este, con calle de entrada, valorado todo en doscientos cincuenta pesos.— La casa del trapiche en el mismo sitio con todos sus útiles,

perol, canoas, etc., valorada en ciento treinta pesos.—Y un derecho de doscientos veintiocho pesos cuatro reales en un terreno como de doce manzanas llamado "La Loma:" lindante al Norte, con calle pública: al Sur, con el rio "Prendas:" al Este, con terreno del Señor Nicolas Alpizar; y al Oeste, con id. del Señor Estévan Alfaro, valorado en cuatrocientos pesos.—Dichos bienes están todos situados en "Prendas" de esta jurisdicción.—Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá.

Dado en Alajuela, á las doce del 13 de Julio de 1865.

Leon Fernandez.

José M^a Quesada.—Manuel F. Soto

Para pagar mandas, deudas y costas en la mortual de D. Jesus Jimenez y Doña Luisa Ulloa, se rematará en el mejor postor, á las doce del lunes diecisiete del corriente, un potrero como de cuatro y media manzanas, sito al Sur de esta ciudad, con una galerita en él ubicada, valuada en mil quinientos cincuenta pesos, linda: al Norte, con el rio Maria Aguilar: al Sur, con terreno del Sr. Francisco Melendez y hermanos: al Este, con la calle real que conduce á la Pólvera; y por el Oeste, con calle real que de esta ciudad vá para Aserri. Las personas que quieran comprarlo, acudan á este Juzgado á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1^o civil y de comercio en 1^a instancia San José, á las diez de la mañana del dia catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Francisco M. Fuentes.

Rafael Elizondo.—Bruno Carbonero.

A las doce del dia veinticuatro del presente mes, se venderá por este Juzgado en pública subasta y en el mejor postor, un solar dividido en tres lotes, sito al Sur de esta ciudad, lindante: al Norte, con el cementerio de la Iglesia de Dolores: al Sur, calle de por medio, con propiedad del Illmo. Sr. Obispo: al Este, con solar de la testamentaria del finado D. J. Francisco Bonilla; y por el Oeste, con casa del Sr. Juan Cayetano Morales y

calle de por medio con la plaza de la antedicha Iglesia: un lote consta de siete y media varas de frente y diezisiete y media de fondo y los otros dos, cada uno de doce y cuarta de frente y dieziocho de fondo.—Dicho solar pertenece al Señor Juan Cayetano Morales, está valorado á razon de un peso vara cuadrada, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al fondo de Instrucción pública de esta ciudad.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. San José, Julio trece de mil ochocientos sesenta y cinco.

Manuel Zeledon.

Manuel V. Zeledon.—F. Loaiza.

A las doce del dia veinticuatro del presente mes se rematará en este Juzgado y en el mejor postor un terreno como de media manzana, con una galera en él ubicada, sito en San Juan de esta ciudad y bajo los siguientes linderos: por el Norte, con cafetal del Señor Anselmo Alvarado: por el Sur, con id. del Señor Diego Marin: por el Este, con terreno del Señor Santana Mora; y por el Oeste, con cafetal del antedicho Señor Alvarado, calle de por medio; cuyo terreno es propio del Señor José Gutierrez: se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al tesoro de instrucción pública; está valorado en trescientos pesos.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. San José, Julio trece de mil ochocientos sesenta y cinco.

Manuel Zeledon.

Manuel V. Zeledon.—F. Loaiza.

Quien quisiere hacer postura á un derecho de tres quintas partes, en una casa, sita en la cuarta manzana al Este de la plaza principal de esta ciudad, con el solar en que está ubicada, constante de doce varas de frente y cincuenta de fondo, siendo sus linderos: al Norte, con casa y solar de los herederos Mendez: al Sud y Oeste, con calles pú-

blicas y al Este, con casa y solar del Señor Ciriaco Guevara; cuya casa y solar estan valorados en quinientos pesos, y el derecho de tres quintas partes pertenece á la menor Adela Espinosa, y se vende de orden de la justicia, prévias las formalidades de ley, para hacer pago á su acreedora Señora Joaquina Chavez: acuda á este Juzgado en donde se celebrará, á las doce del dia treintauno del corriente Julio, que se admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 3^o constitucional. Alajuela, Julio quince de mil ochocientos sesenta y cinco.

Dolores Ardon.

Pedro P. Boza.—Andres Boza.

Quien quisiere hacer postura á un caballo moro salpicado perteneciente al Señor Pedro Morales, y valorado en catorce pesos siete reales, y se vende judicialmente en este Juzgado á las doce del dia treintauno del corriente para pagar una deuda á la Señora Francisca Sibaja: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado único constitucional. Puntarenas, á las doce del dia dieziocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Silvestre Fonseca.

Ezequiel Fonseca.—Miguel Rodriguez.

Quien quisiere hacer postura á una media agua de horcones, cubierta de teja, ubicada en un cerco constante de dos manzanas de tierra, próximamente, sembrado de plátanos y otros siembros, sito en el barrio de San Rafael de esta jurisdicción: linda: por el Norte, con terreno de Don Ramon Zamora: por el Sur y Este, con terreno de Rafaela Mendez; y por el Oeste, con calle pública: cuyos bienes pertenecen á Ramon Carbajal, y han sido tasados en 54 pesos y se venden judicialmente en este Juzgado el 27 del corriente á las doce del dia, para pagar á su acreedor Juan Ventura Ar-

rieta: acuda, que se le admitirá, las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 1º Constitucional.
San Ramon, Julio 13 de 1865.

F. M.ª Castro.

Rafael Garcia.—Felix Esquivel.

A las doce del Lunes veinte y cuatro del corriente mes de Julio, se rematará en el mejor postor, una casa y solar, situada en la orilla de la calle Pública de la carretera Nacional de Puntarenas, en esta poblacion, constante como de ocho varas de frente y seis de fondo, como con solar y medio en que está ubicada, la cual linda: al Norte, con terreno de la Señora Espíritusanto Alfaro; al Sur, con la sitada calle; al Este, con propiedad de los Señores José Montero y Don Estevan Morales; y al Oeste, con id. del Señor Juan Maria Solera. Es propia de los Señores D. Concepcion Quesada y José Montero, está valorada en doscientos pesos, y se vende de orden de este Juzgado, para poner en posesion á los interesados por quienes se ha pedido la venta de tal inmueble, por no admitir cómoda division. Acudan que se admitirán las posturas que hagan, siendo arregladas.

Juzgado único constitucional de Atenas por ministerio de ley, á las doce del dia catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Diego Esquivel.

C. Cabezas.—Luciano Argüello.

Quien quisiere comprar un terreno, sito en el paraje llamado el "Rodeo", de San Isidro de esta jurisdiccion, como de un cuarto de manzana, lindando: al Norte, con terreno del Sr. Carmen Marin; por el Sur, con propiedad del Sr. Trinidad Mora; por el Este, con terrenos de los Sres. Sixto y Dionisio Herrera; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Gaspar Benegas, valorado dicho terreno en cantidad de treinta y cinco pesos, y perteneciente á la testamentaria del finado Claudio Fernandez, el cual se vende judicialmente á pedimento de la Albacea, á las doce del dia veinte del corriente mes de Julio, para pagar costas en dicha mortual: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 3º constitucional. San José, á las once del dia 12 de Julio de 1865.

Marcelino Pacheco.

Clodomiro Escalante.—Lucas Rivera.

Quien quisiere comprar un solar, sembrado de café, como de media manzana, sito en el barrio de San Vicente de esta jurisdiccion, lindando: por el Norte, con terreno del Señor Don Francisco Pinto; por el Este, con la calle real de San Vicente; por el Sur, con casa y solar del Señor Francisco Jimenez; y por el Oeste, con propiedad del mismo Don Francisco Pinto, valorado en cantidad de doscientos ochenta pesos, y es propio de la Señora Luisa Soliz, y se vende judicialmente á las doce del dia veintiuno del corriente mes, para pagar cantidad de pesos que debe á su acreedor Don Manuel Brenes: acuda que se le admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 3º constitucional. San José, á las doce del dia catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

M. Pacheco.

Gregorio Flores.—Clodomiro Escalante.

A las doce del Miércoles veintiseis del corriente, se rematará en el mejor postor, un terrenito situado en el distrito de Santo Domingo, jurisdiccion de esta Ciudad, constante como de un cuarto de manzana poco mas ó menos, el cual se halla limitado: por el Norte, en comun con la Señora Manuela Zamora; por el Sur, con propiedad de los herederos del finado Lucas Murillo; por el Este, con id. del Señor Manuel Rodriguez; y por el Oeste, con terreno del Señor Ramon Gonzalez. Es propio del militar José Maria Murillo, está valorado en sesenta y dos pesos cuatro reales, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago de cantidad de pesos que adeuda al Señor Rafael Rodriguez. Acudan, que se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado militar de Heredia, á las nueve de la mañana del dia trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Francisco Paniagua.

J. Nicolas Lopez. Pedro D. Dobles.

A las doce del dia dieznueve del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en los portales de mi Juzgado, una casita con su correspondiente solar, situados en el barrio de San Joaquin de esta jurisdiccion, y limitados: por el Norte y Este, calle pública; por el Sur, con propiedad de los herederos del finado Siriacó Gonzalez; y por el Oeste, con id. de la Señora Antonia Gutierrez, valuado todo en veinte y cinco pesos, y pertenece al Sr. Sebastian Alvarado, y se venden á la hora indicada, para hacer cumplido pago á su acreedor Sr. Vicente Mendez.—Acuda el que quiera hacer puja y mejora, pues se admitirá la que haga, siempre que fuese arreglada.

Juzgado 3º Constitucional de Heredia, á las once del dia 12 de Julio de 1865.

Raimundo Córdoba.

Juan B. Saenz.—J. Maria Orozco.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.